

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00158** de **FABIÁN LEONARDO NIÑO** en contra de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que aprobó las costas del proceso. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa en efecto que el apoderado de la parte demandada solicita se revoque el auto del 9 de noviembre de 2022, por el cual se aprobó la liquidación de costas. Como sustento de su pedimento en términos generales indica que la institución que representa, atraviesa problemas financieros que busca solucionar.

Para resolver, recordemos que la tasación de la condena en costas está regulada por los artículos 361 y siguientes del Código General del Proceso, y en lo que hacer referencia a la fijación de agencias en derecho, el artículo 366 a la letra establece: *“para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura...”*.

Por la fecha de radicación de la demanda, resulta aplicable al caso, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, señala que:

*“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la*

*naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*

A su vez el artículo 5° sobre las tarifas de agencias en derecho, en los procesos declarativos en general, para la primera instancia estableció:

*“En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*(...)”*

Es claro que el proceso que aquí se adelantó es un ordinario laboral de primera instancia, por lo que la fijación de las agencias en derecho, se ubican entre el 3 y 7.5% de lo pedido.

Así las cosas, encuentra el despacho que para la fecha de la liquidación de las costas y teniendo en cuenta las pretensiones del proceso de contenido pecuniario, como también el valor que se debe pagar a la demandada a la AFP a la que se encuentra afiliado el demandante y los intereses de mora que se causan desde el 29 de mayo de 2021, la liquidación de las costas se ajustan dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas, conforme a lo establecido en el acuerdo en cita, atendiendo a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por la parte demandante, la cuantía del proceso, y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con este proceso.

Por lo anterior no se repondrá el auto atacado por la parte demandada, y al ser propuesto el recurso de apelación, este se concederá en contra del auto de 9 de noviembre de 2022, por el cual se aprobó la liquidación de costas dentro de este proceso, en el efecto devolutivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por secretaría se libraré el oficio correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

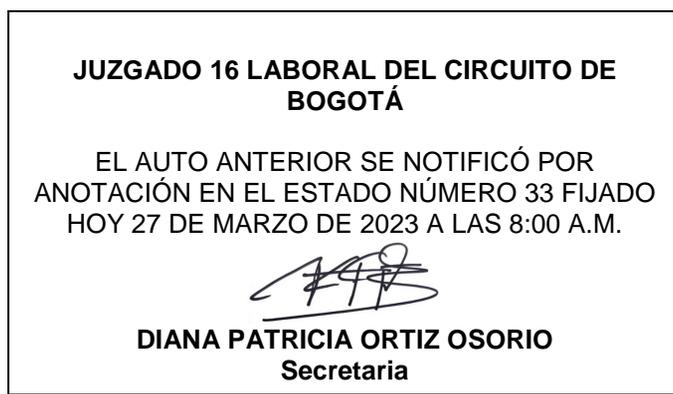
**RESUELVE**

**PRIMERO. – No REPONER** el auto del 9 de noviembre de 2022, notificado por anotación en el estado del 10 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO. - CONCÉDASE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del 9 de noviembre de 2022 para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral. Remítanse las diligencias a esa Corporación para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beab4367deaa709ecf2e63cba1c17c969cfd0b457ef80a3295933cdb745f272**

Documento generado en 24/03/2023 06:44:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**